



AUTO No. CNSC - 20182120005064 DEL 04-05-2018

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120002574 del 23 de febrero de 2018 con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda - Subsección “C”, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda - Subsección “C”, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 201710000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.

La señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.199.127, se inscribió en la “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional” para el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, identificado con el código OPEC No. **34387**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO** obtuvo resultado de **NO ADMITIDA** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la libertad, a la igualdad, al trabajo y al debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera, bajo el radicado No. 11001-33-43-063-2018-00040-00.

Mediante Sentencia del veinte (20) de febrero de 2018 el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**; decisión que fue notificada a la CNSC el veintiuno (21) de febrero de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales invocados por la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.**

SEGUNDO.- ORDENAR tanto a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, así como a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, tengan en cuenta la certificación emitida por el Ministerio de Trabajo el 24 de julio de 2017, y por ende, deberán cambiar el estado de la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO de la Convocatoria No. 428 de 2016 ara el Cargo Número OPEC: 34376, Denominación: Inspector de Trabajo y Seguridad Social – Grado 13 Código: 2003, de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO, cambio que deberá ser comunicado el (sic) accionante dentro del mismo término.(…)”.**

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120002574 del 23 de febrero de 2018 con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “C”, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20182120002574 del 23 de febrero de 2018 en el cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Readmitir a la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**, en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional para el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, identificado con el código OPEC No. **34387**.

ARTÍCULO TECERO. Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de **NO ADMITIDA** por el de **ADMITIDA** en la Verificación de Requisitos Mínimos de la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**, respecto del empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, identificado con el código OPEC No. **34387**, teniendo en cuenta la certificación emitida por el Ministerio de Trabajo el 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Señalar que en todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por la aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.”

Con ocasión del cumplimiento de la orden judicial, el resultado de la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**, en la Verificación de Requisitos Mínimos fue modificado al de **ADMITIDA**.

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera.

Mediante Sentencia del cinco (05) de abril de 2018 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “C”, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO: REVOCAR el fallo de primera instancia, proferido el veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018) por el Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO: Negar el amparo solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (...)”

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el cinco (05) de abril de 2018 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección “C”, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182120002574 del 23 de febrero de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de Verificación de Requisitos Mínimos de la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**, de **ADMITIDA** por el de **NO ADMITIDA**, como quiera que se revocó la Sentencia de Primera Instancia que amparó sus derechos fundamentales.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: andreitacarrillo@hotmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

de.

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120002574 del 23 de febrero de 2018 con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "C", dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. Auto No. 20182120002574 del 23 de febrero de 2018 *"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional",* y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del cinco (05) de abril de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "C".

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de Verificación de Requisitos Mínimos de la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**, de ADMITIDA por el de **NO ADMITIDA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Tercera, en la Carrera 57 No. 43 - 91 de la ciudad de Bogotá y al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "C" en la Avenida La Esperanza Calle 24 No. 53 – 28 oficina 306 Torre C de la misma ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: andreitacarrillo@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 04 de mayo de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de. Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez